



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

6 de septiembre de 1995

Núm. 85 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 112  
Núm. exp. 121/000097)

### PROYECTO DE LEY

**621/000085 De incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al proyecto de Ley de incorporación al

**621/000085** Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo... vía satélite y distribución por cable.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Segunda. Funciones de la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual

El artículo 143 de la Ley de Propiedad Intelectual queda redactado como sigue:

«Artículo 143

Se crea en el Ministerio de Cultura la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual. Se atribuyen a dicha Comisión funciones de mediación y arbitraje.

1. La Comisión actuará en su función de mediación... (resto igual).

2. La Comisión actuará en su función de arbitraje... (resto igual).

3. Reglamentariamente... (resto igual).

El procedimiento arbitral... (resto igual).

La decisión de la Comisión... (resto igual).

Lo determinado en este artículo .../... mediante excepción.

Las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas las competencias de ejecución de la legislación del Estado de Propiedad Intelectual podrán crear Comisiones Mediadoras y Arbitrales para llevar a cabo las funciones descritas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva 93/83/CEE del Consejo establece que los Estados miembros deben garantizar que las partes en conflicto puedan recurrir a uno o varios mediadores. La alternativa propuesta es respetuosa con la Directiva y permite el ejercicio por las Comunidades Autónomas de una competencia netamente ejecutiva.

ENMIENDA NÚM. 2

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Tercera. Competencias de las Comunidades Autónomas

Se añade un nuevo artículo 144 bis a la Ley de Propiedad Intelectual con el texto siguiente:

«Artículo 144 bis

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas las competencias de ejecución de

la legislación del Estado en materia de Propiedad Intelectual el ejercicio de las funciones que los artículos 132, 134 y 144 de la presente Ley encomiendan al Ministerio de Cultura respecto de las entidades de gestión que estén domiciliadas en sus territorios.

El domicilio de la entidad vendrá determinado por lo previsto en sus estatutos o, supletoriamente, por lo dispuesto en el artículo 41 del Código Civil.

2. Las autorizaciones y las revocaciones a que se refieren los artículos 132 y 134 serán publicadas, además de en el Boletín Oficial del Estado, en los diarios oficiales de las correspondientes Comunidades Autónomas.

En los supuestos previstos en el apartado primero de este artículo, las notificaciones y comunicaciones que prevén los apartados 3 y 4 del artículo 144 se efectuarán al departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliada la entidad de gestión.

3. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos de coordinación y comunicación entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas a que hace referencia el apartado primero de este artículo a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las previsiones del presente Título.»

JUSTIFICACIÓN

Las facultades que atribuyen al Ministerio de Cultura los artículos 132, 134 y 144 son netamente ejecutivas y por ello corresponden a las Comunidades Autónomas que hayan asumido esa competencia de ejecución.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley de Incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los Derechos de Autor y Derechos afines a los Derechos de Autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 3

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, último párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 43/1994...».

Debe decir: «... se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 43/1994...».

JUSTIFICACIÓN

Para evitar la redundancia existente entre el primer y el segundo párrafo.

El texto objeto de modificación trae causa de lo dispuesto en el artículo 2.7 de la Directiva que posibilita un régimen de presunciones de autorización a la firma de un contrato. Dicho régimen se mantiene en la Ley 43/1994 sólo en el artículo 7.3 en relación con los contratos de producción de una grabación audiovisual entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de grabaciones audiovisuales. En consecuencia, la referencia debe limitarse exclusivamente a esa previsión.

**ENMIENDA NÚM. 4  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... desde otro Estado miembro de la Unión Europea...».

Debe decir: «... provenientes de otro Estado miembro de la Unión Europea...».

JUSTIFICACIÓN

La modificación reproduce textos de transposición elaborados por otros Estados miembros y se considera que aclara posibles problemas interpretativos de la actual redacción.

**ENMIENDA NÚM. 5  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única, número 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «Las disposiciones de la presente Ley...».

Debe decir: «Las disposiciones relativas a radiodifusión vía satélite...».

JUSTIFICACIÓN

El objeto al que se está refiriendo este número 1 es exclusivamente la radiodifusión vía satélite.

**ENMIENDA NÚM. 6  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única, número 1.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... emisiones y grabaciones audiovisuales...».

Debe decir: «... emisiones y primeras fijaciones de grabaciones audiovisuales...».

JUSTIFICACIÓN

Lo que se está protegiendo en este caso es el riesgo que asume el productor que invierte en la primera fijación de una grabación audiovisual, como queda claro en la Ley 43/1994, de «alquiler y préstamo», de la que trae causa este número, que se refiere a este objeto concreto de protección.

**ENMIENDA NÚM. 7  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única, número 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la referencia a «obras protegidas por los derechos de autor».

JUSTIFICACIÓN

La finalidad de este número es establecer un régimen transitorio exclusivamente en relación con derechos afines, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Directiva de que trae causa.

**ENMIENDA NÚM. 8  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única, número 5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... artículo 4.1 de esta Ley...».

Debe decir: «... artículo 3 de esta Ley...».

JUSTIFICACIÓN

Existe un error de remisión, teniendo en cuenta el objeto del que se está hablando.

**ENMIENDA NÚM. 9  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única, número 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la referencia a las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 43/1994.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de corregir un error de remisión, dado que las mismas no tienen nada que ver con el objeto de este número 5.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al proyecto de Ley de Incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua.**

**ENMIENDA NÚM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación a **todos los artículos** del Proyecto, donde proceda.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «distribución por cable».

Debe decir: «difusión por cable».

JUSTIFICACIÓN

En nuestra Ley de Propiedad Intelectual el «cable» no está vinculado a la distribución (que se regula en el artículo 19, y que se caracteriza por la venta, alquiler o préstamo de ejemplares), sino a la comunicación pública (artículo 20), que se caracteriza por no requerir la previa distribución de ejemplares.

O se modifica la terminología de este Proyecto o se modifica el concepto de «distribución» de la Ley de Propiedad Intelectual. Pero, en cualquier caso, debe hacerse de forma expresa y en sede parlamentaria, puesto que no pueden aprobarse, ni refundirse por el Gobierno, dos textos claramente contradictorios, en conceptos esenciales, sin siquiera una modificación o derogación.

Proponemos sustituir «distribución por cable» por «difusión por cable» porque tanto nuestra Ley de Propiedad Intelectual como la Directiva sobre plazos, se refieren a dos tipos de difusión: la difusión inalámbrica, que incluye la radiodifusión hertziana y la radiodifusión vía satélite; y la difusión alámbrica, que incluye la difusión por hilo (música), y la difusión por cable o fibra óptica (sonido e imágenes).

Por último, preferimos el término «difusión por cable» al de «transmisión por cable» que utiliza el artículo 20.2.d de la Ley de Propiedad Intelectual, porque, aunque esta expresión es correcta, se refiere al acto u operación técnica por la que se realiza la «difusión alámbrica», que es la actividad. Al igual que en esta Directiva se habla de «radiodifusión vía satélite», que hace referencia a la actividad, o de «emisión vía satélite», que alude al acto u operación técnica.

En todo caso, como decimos en otras enmiendas, nosotros no somos partidarios de reservar la «emisión» para la radiodifusión o la difusión inalámbrica, y la «transmisión» para la difusión alámbrica o por cable, ya que pensamos que ambas operaciones se dan, junto a la posible recepción, en todo acto de difusión, y de comunicación humana, que es un acto complejo.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: Proyecto de Ley sobre derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la difusión por cable.

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, no es necesario que la obligatoria referencia a la Directiva se haga en el título del Proyecto. Ya se hace en la Exposición de Motivos.

Por otro lado, el respeto de la terminología de nuestra Ley de Propiedad Intelectual exige sustituir «distribución por cable» por «difusión por cable», como decíamos en la anterior enmienda. Por lo que, al no poder modificar el título de la Directiva, que es el que es aunque sea incorrecto de acuerdo con la terminología española, no se debe incluir al menos en el título del Proyecto de Ley, que sí debe ser conforme a nuestro derecho.

Por último, se prefiere la expresión genérica «derechos de propiedad intelectual» a «derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor», que no sólo complica la redacción, sino que distingue innecesariamente.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al encabezamiento del **párrafo 1.º de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «distribución por cable».

Debe decir: «difusión por cable».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **segundo guión del párrafo 1.º de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«La diferente consideración jurídica, desde el punto de vista de los derechos de propiedad intelectual, de los satélites de difusión directa y los de telecomunicación.»

JUSTIFICACIÓN

Se prefiere hablar de: «derechos de propiedad intelectual» en vez de: «derechos de autor», al ser aquella una expresión más amplia y al estar comprendidos en ella otros sujetos, distintos del autor, que también se ven afectados, al igual que éste, por «la diferente consideración jurídica de los satélites de difusión directa y los de telecomunicación».

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **tercer guión del párrafo 1.º de la Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «distribución por cable».

Debe decir: «difusión por cable».

**JUSTIFICACIÓN**

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **encabezamiento del párrafo 2.º de la Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «distribuyen programas por cable».

Debe decir: «difunden programas por cable».

**JUSTIFICACIÓN**

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **encabezamiento del párrafo 2.º de la Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «distribuidores por cable».

Debe decir: «entidades de difusión por cable».

**JUSTIFICACIÓN**

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **encabezamiento del párrafo 2.º de la Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

El inciso final debe quedar redactado como sigue:

«Sólo con la supresión de los obstáculos generadores de inseguridad jurídica podrá conseguirse un marco audiovisual unitario en la Unión Europea, que, en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual, permitirá.».

**JUSTIFICACIÓN**

Se añade el inciso que dice: «en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual, con el fin de aclarar a qué "titulares de derechos" se refieren los guiones siguientes».

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **tercer guión del párrafo 2.º de la Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«Evitar el riesgo de que la protección dispensada a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y entidades de radiodifusión se someta a un régimen de licencias legales, impidiendo con ello que las diferencias del nivel de protección en el Mercado Común den lugar a distorsiones de la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen a los productores de grabaciones audiovisuales, ya que también a ellos se les dispensa protección y también hay que evitar que ésta se someta a un régimen de licencias legales.

ENMIENDA NÚM. 19

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **cuarto guión del párrafo 2.º de la Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«Evitar el riesgo de que la diversidad entre las legislaciones de los Estados miembros, en el nivel de protección a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y entidades de radiodifusión, sea aprovechado por una de éstas últimas para trasladar el centro de sus actividades, en detrimento de la protección dispensada a los otros sujetos titulares de derechos de propiedad intelectual.»

JUSTIFICACIÓN

1. Se incluyen a los productores de grabaciones audiovisuales, puesto que también a ellos se les dispensa protección y porque también puede ir en detrimento de ésta el traslado por parte de una entidad de radiodifusión del centro de actividades.

2. Se sustituye la expresión: «protección audiovisual», por: «protección dispensada a los otros sujetos titulares de derechos de propiedad intelectual», en consonancia con la primera parte del párrafo, y debido a que la protección jurídica en materia de propiedad intelectual es más «subjetiva» (de los derechos de los titulares) que «objetiva» (objeto sobre los que aquéllos derechos de los titulares recaen).

ENMIENDA NÚM. 20

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 6.º de la Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en cuanto al reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor...».

Debe decir: «... en cuanto al reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual...».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

ENMIENDA NÚM. 21

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 6.º de la Exposición de Motivos, in fine.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «y por la distribución por cable».

Debe decir: «y por la difusión por cable».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

ENMIENDA NÚM. 22

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 11.º de la Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «El Título II se ocupa de los efectos que produce la difusión por cable en el régimen de la propiedad intelectual. En su articulado se establece, exclusivamente a tales efectos, la sujeción de la difusión por cable a lo previsto en la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual, y a los acuerdos contractuales».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 23  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **rótulo del artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

Artículo 3. Protección de los derechos de otros titulares en la emisión vía satélite

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el rótulo propuesto para el artículo 1, y para evitar redacciones complicadas (protección de los derechos de los titulares de derechos) y denominaciones no utilizadas, por ahora, en nuestra Ley de Propiedad Intelectual (derechos afines).

**ENMIENDA NÚM. 24  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y de las entidades de radiodifusión quedarán protegidos, en lo relativo a la comunicación

al público vía satélite, con arreglo a las disposiciones de los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Ley 43/1994, de 30 de diciembre, de incorporación al Derecho español de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual».

JUSTIFICACIÓN

Se incluye a los productores de grabaciones audiovisuales porque también ellos están protegidos por la Ley 43/1994 citada.

**ENMIENDA NÚM. 25  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de aproximar lo más posible la redacción de este artículo 4 del Proyecto a la del artículo 3 de la Directiva, del que trae causa: pues el contenido del apartado 2 no está incluido en el articulado de la Directiva, sino en el Considerando 19.

**ENMIENDA NÚM. 26  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en lo relativo a los derechos de autor y derechos afines,...».

Debe decir: «... en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual,...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la terminología utilizada en nuestra Ley de Propiedad Intelectual a la que el precep-

to se remite y en la que no se emplea la expresión: «derechos afines».

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... entre los titulares de ambas categorías de derechos...».

Debe decir: «... entre los titulares de tales derechos...».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior, y dado que aquí la distinción es innecesaria.

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar como sigue:

«A efectos de la presente Ley, se entenderá por “difusión por cable” la transmisión simultánea, inalterada e íntegra, por medio de cable y para su recepción por el público, de emisiones primarias, alámbricas o inalámbricas, incluidas las realizadas por satélite, de programas de televisión o de radio destinados a ser recibidos por el público.»

JUSTIFICACIÓN

1. Se sustituye «distribución» por «difusión» por las razones ya apuntadas.

2. Se prefiere «transmisión» a «retransmisión», en consonancia con el artículo 20.2.d de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

3. Se añade una «y» como corrección de estilo.

4. Se suprime el inciso «desde otro Estado miembro de la Unión Europea» porque esta definición de la difusión por cable debe ser independiente del lugar desde el que ésta se realiza.

5. Se sustituye «programas de televisión o de radiodifusión» por «programas de televisión o de radio» porque la radiodifusión contempla tanto las emisiones de televisión como las de radio.

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«El derecho que asiste a los titulares de derechos de propiedad intelectual de prohibir o autorizar la distribución por cable de una emisión, se ejercerá, exclusivamente, a través de una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el texto del propio precepto, ya que no hace distinciones entre entidades de gestión de los derechos de autor y entidades de gestión de derechos «afines», sino que se refiere, genéricamente, a «entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual», por lo que no hay motivos para hacer la distinción más arriba.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El contenido de este apartado no es de obligatoria incorporación, sino sólo una opción que permite la Directiva en su artículo 9.3; opción que choca con el artículo 23 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, que a nuestro juicio debe prevalecer.

**ENMIENDA NÚM. 31  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3 (enmienda alternativa)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«Cuando un titular de derechos autorice la emisión o transmisión iniciales en territorio español de una obra u otras prestaciones protegidas, se considerará que accede a ejercer sus derechos para distribución por cable con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y a no ejercerlos a título individual.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Propiedad Intelectual distingue emisión y transmisión. En consecuencia, entendemos que es necesario mencionar, de forma expresa, ambos conceptos, por coherencia, y para evitar posibles confusiones o errores en la interpretación.

**ENMIENDA NÚM. 32  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

El artículo anterior no se aplicará a los derechos ejercidos por las Entidades de radiodifusión respecto de sus propias emisiones y transmisiones.

JUSTIFICACIÓN

1. Por un lado, se añade el término «emisiones» por las mismas razones expresadas en la enmienda anterior.

2. Por otro lado, se suprime el inciso final del artículo, que, más que aclarar, puede oscurecer su sentido último.

Evidentemente la intención del legislador comunitario era excluir del sistema de gestión colectiva a las entidades de radiodifusión respecto de sus señales, término que debe entenderse que incluye los programas producidos directamente por las mismas.

Ahora bien, la finalidad del artículo 6 no es otra que canalizar a través de las entidades de gestión el otorgamiento de las autorizaciones para la distribución por cable de los programas incluidos en las emisiones de televisión, cuando éstos no son producidos por las correspondientes entidades de radiodifusión.

En consecuencia, el inciso final aparece como contradictorio, y obliga a una interpretación permanente de las relaciones entre las entidades de radiodifusión y los titulares de los derechos; cuestión que queda clara si se suprime dicho inciso (el derecho de las entidades de radiodifusión se limitaría a sus señales, y ello no les entorpecería para otorgar las autorizaciones o, en su caso, percibir los rendimientos correspondientes, a través de las entidades de gestión, en aquellos casos en que hayan obtenido la correspondiente cesión de derechos de los titulares).

**ENMIENDA NÚM. 33  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 (enmienda alternativa)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «por otros titulares de derechos de autor y/o por titulares de derechos afines».

Debe decir: «por otros titulares de derechos de propiedad intelectual».

JUSTIFICACIÓN

Aparte de simplificar la redacción y evitar así «contrasentidos» (no hay más titulares de derechos de autor que el autor, pues se denominan así en tanto los mantiene éste), se prefiere, una vez más, la categoría

general utilizada por nuestra Ley de Propiedad Intelectual, ya que la distinción no aporta nada aquí.

---

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado como sigue:

«Cuando alguna de las partes, en abuso de su posición negociadora, impida la iniciación o prosecución de buena fe de las negociaciones para la autorización de la distribución por cable de una emisión de radiodifusión, u obstaculice, sin justificación válida, las negociaciones o la mediación a que se refiere el artículo anterior, se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el Título I, Capítulo I, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia y en el Capítulo I del Título V del Tratado constitutivo de la Unión Europea».

JUSTIFICACIÓN

Para ajustar lo más posible la redacción del Proyecto a la de la Directiva, completando la referencia a disposiciones aplicables, con las del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

---

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de esta Disposición Adicional toda vez que, como se deduce de la propia Ley de Propiedad Intelectual, y de los textos que la complementan y desarrollan, los derechos de los diferentes titulares transcurren de forma paralela, de forma que la mayor o menor protección, o incluso la expansión de

los derechos de algunos de ellos, no supone un menoscabo de los restantes.

---

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera (enmienda alternativa)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactada como sigue:

«Primera. Relación entre derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual.

La protección de los otros derechos de propiedad intelectual con arreglo a la presente Ley, no afectará a la protección de los derechos de autor.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de seguir utilizando, al menos hasta la elaboración del texto refundido, la terminología vigente en nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

---

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

En el encabezamiento del artículo 143 de la Ley de Propiedad Intelectual, se debe añadir una coma después de «en el Ministerio de Cultura».

JUSTIFICACIÓN

Para una mayor corrección gramatical.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

**ENMIENDA**

De modificación.

En la letra a) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 143 de la Ley de Propiedad Intelectual:

Donde dice: «... los titulares de los derechos de autor y derechos afines...».

Debe decir: «... los titulares de los derechos de propiedad intelectual...».

**JUSTIFICACIÓN**

Se prefiere la categoría genérica: «derechos de propiedad intelectual», por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el cuarto y último párrafo del apartado 1 del artículo 143, de nuestra Ley de Propiedad Intelectual:

Donde dice: «... entidades de gestión de los derechos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor...»

Debe decir: «... entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual...»

**JUSTIFICACIÓN**

Se vuelve a preferir la denominación genérica de «derechos de propiedad intelectual».

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe añadirse un inciso final, redactado como sigue:

«... y, en especial, el número 2 del artículo 36 de la Ley de Propiedad Intelectual».

**JUSTIFICACIÓN**

Con objeto de evitar dudas en la interpretación de los efectos de la presente Ley respecto de la Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a todo el **Título I**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «comunicación al público vía satélite».

Debe decir: «emisión vía satélite».

**JUSTIFICACIÓN**

Para poner en consonancia los rótulos de los artículos con sus contenidos, y porque, aunque es verdad que la radiodifusión vía satélite es una forma de comunicación pública, creemos es mejor utilizar el concepto específico y, en todo caso, siempre el mismo, para facilitar la comprensión de la ley y que no haya dudas sobre si se refieren a conceptos distintos.

Preferimos aquí «emisión vía satélite» a «radiodifusión vía satélite» porque, aparte de ser éste el término utilizado en los rótulos de los artículos, sus contenidos se refieren siempre al acto concreto de emitir (como el acto de introducir la señal) y no a la actividad completa de la radiodifusión vía satélite, que contempla los tres actos, o tres fases, de la difusión o de toda comunicación: emisión, transmisión y recepción de una señal.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
TÍTULO	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	11
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	12
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	13
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	14
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	15
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	16
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	17
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	18
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	19
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	20
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	21
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	22
A TODOS LOS ARTÍCULOS	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	10
TÍTULO I	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	41
3	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	3
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	23
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	24
4	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	25
5	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	4
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	26
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	27
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	28
6	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	29
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	30
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	31
7	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	32
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	33
9	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	34
DISP. ADICIONAL PRIMERA	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	35
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	36
DISP. ADICIONAL SEGUNDA	GP. Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	1
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	37
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	38
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	39

---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
DISP. ADICIONAL (NUEVA)	GP. Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	2
DISP. TRANSITORIA ÚNICA	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	5
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	6
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	7
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	8
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	9
DISP. DEROGATORIA ÚNICA	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	40

---

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**